



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12675/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 18 de mayo de 2022.

C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS
REPRESENTANTE DE FINANZAS DE LA COMISIÓN
OPERATIVA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN
JALISCO

Av. La Paz, número 1901, Colonia Americana,
Guadalajara, Jalisco, C.P. 44160.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número COE-TES-036-2022, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

(...)

CONTENIDO DE LA CONSULTA

Derivado de que, en el artículo antes citado, únicamente se contiene el señalamiento de llevar la contabilidad en el domicilio fiscal y de que dicha contabilidad se lleve a través del Sistema de Contabilidad en Línea, nos surge el siguiente cuestionamiento:

¿Como partido político y sujeto obligado normativamente cuánto tiempo es necesario conservar en físico la documentación de los soportes contable y evidencia correspondiente a los ejercicios ya dictaminados de Ordinario o de Campaña?

El anterior cuestionamiento se realiza en virtud, de que el Reglamento de Fiscalización no establece una temporalidad para la conservación de dichos soportes documentales.

(...)

*En este orden de ideas, surge la pregunta, por cuánto tiempo debe este partido político conservar en físico los soportes documentales de los ejercicios dictaminados cuando se trate del ejercicio Ordinario o de Campaña, tomando en cuenta que se posee una versión digitalizada de dichos soportes en el Sistema de Contabilidad en Línea, **Sistema Integral de Fiscalización (SIF)**."*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte la solicitud de una opinión técnica respecto de la temporalidad a la que está obligado el partido político de conservar los soportes documentales de los ejercicios dictaminados cuando se trate de ejercicio ordinario o campaña tomando en cuenta que se tiene una versión digitalizada de dichos soportes en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12675/2022

Asunto.- Se responde consulta.

II. Marco normativo aplicable

El Reglamento de Fiscalización (RF) es de orden público, observancia general y obligatoria, el cual tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local, precandidaturas, aspirantes y candidaturas independientes incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad, de conformidad con el artículo primero del citado Reglamento.

Ahora bien, los informes de ingresos y gastos ordinario que presentan los sujetos obligados ante la autoridad electoral encargada de la fiscalización, se encuentran regulados por el artículo 78 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) el cual establece las directrices para la presentación de dichos informes.

Por su parte, el artículo 191, numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) faculta al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) para la implementación y Administración del SIF y el artículo 60 de la LGPP establece las características con las que debe contar el SIF.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 78, numeral 1, inciso b) de la LGPP, también mediante el SIF, los sujetos obligados deben presentar sus informes anuales de la operación ordinaria dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se esté reportando.

En este sentido, los artículos 60, numeral 2 de la LGPP, y 18 numeral 2; 35 numeral 1; 37 numeral 1; 38 numeral 3; 39 numeral 3, inciso a, y 40 numeral 1, del RF, señalan que los sujetos obligados son los responsables de realizar el registro de las operaciones, así como de cargar la documentación soporte de dichos registros en el SIF; lo anterior, derivado de la obligatoriedad en la rendición de cuentas que ordena el artículo 41 de la CPEUM, el cual dispone, que el INE es la autoridad en la materia electoral y es a quien se le deberán rendir cuentas de los recursos que se utilicen con fines electorales.

Por su parte, el artículo 39, numeral 6 del RF, señala que toda la documentación soporte en versión electrónica y la imagen de las muestras o testigos comprobatorios de los registros contables de los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, deberán ser incorporados en el Sistema de Contabilidad en Línea en el momento de su registro, conforme el plazo establecido en el RF en su artículo 38, incluyendo al menos un documento soporte de la operación.

Finalmente, se advierte que el artículo 406 de RF advierte los plazos de conservación de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12675/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Al respecto, se desprende que los sujetos obligados deberán observar en todo momento las disposiciones establecidas en el RF, es así que dicho ordenamiento señala que los plazos de conservación de la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un **periodo de cinco años**, contado a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente.

III. Caso concreto

En cuanto a la materia de la consulta, se precisa que, normativamente, los partidos políticos y demás sujetos obligados en el RF, deberán conservar en físico la documentación comprobatoria correspondiente a los ejercicios ya dictaminados, sean del periodo de campaña o de ordinarios.

Con el fin de lograr mayor eficacia en la revisión de los informes de ingresos y gastos que presentan los sujetos obligados, la autoridad fiscalizadora cuenta con distintos sistemas informáticos, que ayudan a facilitar el proceso de auditoría, así como a reducir los tiempos de entrega de la documentación requerida, el principal de ellos es el SIF.

El SIF es un sistema de contabilidad en línea desarrollado e implementado por parte del INE, el cual es el medio para fiscalizar tanto los ingresos como los gastos de los partidos políticos, ya sea que se trate de las operaciones ordinarias o de los procesos electorales.

Las características de este sistema son muy parecidas a un sistema de contabilidad “tradicional”:

- Se conforma de los registros, procedimientos e informes, que permiten captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que modifican la situación patrimonial del partido político.
- Las operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos, se registran de manera armónica, delimitada y específica.
- Refleja la aplicación de principios, normas contables generales y específicas, así como instrumentos que establece el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales.
- Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado.
- Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable.
- Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión financiera.
- Almacena la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos, a fin de que sea consultable por los interesados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12675/2022
Asunto.- Se responde consulta.

En este sentido, los sujetos obligados son los responsables de realizar el registro de las operaciones, así como de cargar la documentación soporte de dichos registros en el SIF, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 numeral 2, 35 numeral 1, 38 numeral 3 y 40 numeral 1 del RF.

Como se puede advertir, se construyó un marco normativo que establece los procedimientos y obligaciones que, en materia de fiscalización, tienen los partidos políticos y demás sujetos obligados, siendo una de ellas el reportar en el SIF los gastos durante el ejercicio ordinario; junto con el reporte, los sujetos obligados deben adjuntar la documentación soporte (contratos, facturas, ficha de depósito, cheques, muestras, entre otros) que permitan a esta autoridad comprobar dichos gastos.

Mediante el SIF, se cumple con la obligación del registro de operaciones, así como la presentación de los informes correspondientes por parte de los sujetos obligados considerando que es obligación de los partidos políticos presentar todas las evidencias documentales que soporten sus registros.

En este orden de ideas, el artículo **406 de RF** establece los plazos de conservación de la documentación comprobatoria de esos ingresos y gastos dentro del numeral 3, como se advierte a continuación:

“Artículo 406.
Plazos de conservación

- 1. La autoridad deberá actuar con diligencia en la conservación de la información y documentación, tomando en consideración la vigencia documental de ésta; la cual se define como el periodo en el que un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*
- 2. El tiempo de guarda y destino final de la información y documentación que se encuentre en posesión de la Unidad Técnica, atenderá lo dispuesto en el Catálogo de Disposición Documental del Instituto y demás disposiciones aplicables.*
- 3. Los sujetos obligados por el Reglamento, conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente.**
- 4. Los sujetos obligados conservarán las muestras, testigos, o cualquier elemento que permita comprobar sus gastos, hasta que queden firmes las resoluciones de los procedimientos relacionados con la revisión de los informes correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

Por lo que de conformidad con el artículo antes transcrito, los sujetos obligados deberán conservar la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente, adicionalmente conservarán las muestras, testigos, o cualquier elemento que permita comprobar sus gastos, hasta que queden firmes las resoluciones de los procedimientos relacionados con la revisión de los informes correspondientes, en el mismo plazo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12675/2022

Asunto.- Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que de conformidad con el artículo 406 numeral 3 del RF, los sujetos obligados deberán conservar la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de **cinco años**, contado a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Loena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización

